



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2052
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decretos 561 del 29 de Diciembre de 2006, 1594 de 1984 y la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor LUIS ANIBAL ECHANDIA, Jefe de Mantenimiento de la empresa HILAT S.A., mediante radicado 2005ER31426 de 2 de septiembre de 2005, presentó la documentación para la solicitud del permiso de vertimientos industriales para la empresa en cita, ubicado en la Carrera 67 No 57V-11 Sur, localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluó la información allegada y mediante Concepto Técnico No. 002102 de 31 de enero de 2008, estableció:

" Que según la información remitida por el industrial y lo analizado en el Concepto Técnico No. 13886 del 5 de diciembre de 2007, se concluye que: "El representante legal de la empresa HILAT S.A. dio cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento No. 34493 del 25 de octubre de 2006, en el cual se pidió información complementaria para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos industriales. Según la última caracterización de vertimientos reportada por la industria en el mes de noviembre de 2007, cumple con la Resolución No. 1074 de 1997 en los parámetros muestreados. Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la empresa HILAT S.A debido a que ésta realizó en su totalidad los trámites respectivos solicitados por ésta Secretaria para tal fin.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El jefe de mantenimiento de la empresa en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.12496 de 22 de agosto de 2005, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$290.400), para el trámite del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2052

permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación del pago de la autoliquidación de fecha 25 de agosto de 2005, con constancia de cancelación de la misma.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No 002102 de 31 de enero de 2005, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa HILAT S.A., ubicada en la Carrera 67 No.57V-11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad, a través del representante legal señor GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.114, o por quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a La empresa HILAT S.A., con Nit 860066342-8, ubicada en la Carrera 67 No.57V-11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad, a través del representante legal señor GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.114, o por quien haga sus veces, de conformidad al Concepto Técnico No. 002102 de 31 de enero de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al señor GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO, representante legal de la empresa HILAT S.A. o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de agosto de 2008, lo siguiente:

"1 Una caracterización en la caja de inspección externa a la salida de la PTAR, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables (en campo), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cromo y cromo hexavalente.

2. La muestras deben ser tomadas mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos

3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO, representante legal de la empresa para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una propuesta técnica definitiva acerca del tratamiento y manejo de los lodos, donde incluya:

1. Las características técnicas del sistema a implementar y la disposición final prevista del residuo sólido.
2. Un cronograma de implementación del mencionado sistema, en un tiempo máximo de ejecución de seis (6) meses a partir de la presentación del mismo.
3. In formar a ésta Secretaría acerca de la disposición final prevista de la fracción líquida.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 8 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto expida ésta Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.114, representante legal de la empresa HILAT S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 57V-11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Catalina Llinas
C.T. No 002102 de 31-01-08
Exp DM-05 95-8198